

GUATEMALA, C.A.

Notificación Número: 11922

06/02/2023

AMPARO 1592-2014 OF.8FASE: 750

INTERPONENTE: CENTRO DE ACCIÓN LEGAL-AMBIENTAL Y SOCIAL DE GUATEMALA (CALAS), POR MEDIO DE SU MANDATARIO JUDICIAL, ABOGADO PEDRO RAFAEL MALDONADO FLORES AUTORIDAD EMPUGNADA: MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS USUARIO: CVASQUEZ

	En la ciudad de Guatemala, siendo las trece horas contente minutos del día Sell del Leben. del año
	DOS MIL VEINTITRÉS hago constar que notifiqué la(s) resolucion(es) de fecha(s): CINCO DE AGOSTO DEL DO
	MIL VEINTIDÓS, SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, a: MINISTRO DE ENERGÍA Y MINA:
	en: DIAGONAL DIECISIETE VEINTINUEVE GUIÓN SETENTA Y OCHO ZONA ONCE,COLONIA LA
	CHARCAS, CIUDAD DE GUATEMALA. por medio de cédula de notificación y copias que entregué a:  quien de enterado(a)
	firma.  Firma de quien veribe.
	O que fijé:  a) De conformidad con la ley, ciendo el lugar señalado para el efecto y ante la negativa expresa de recibir ()
ORTE SUPREM	b) Después de tocar en reiteradas ocaziones y nadie atendió al llamado, siendo el lugar señalado para el efecto ()
OF JUSTICIF	DOY FE:
GUATEMALA, C.A.	F) Notificader Selle:
	Se asienta la siguiente razen en virtud de no haberse llevado a cabo la notificación a causa de:
	() Dirección inexacta Lugar desocupado () Incongruencia en los datos () Persona a notificar falleció
	() Persona fuera del país
	7



Expediente 1592-2014 Of. 8°

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ALBERTO PIMENTEL MATA, de datos de identificación conocidos y calidad con que actúo acreditada dentro del presente proceso;

## EXPONGO:

Comparezco con el objeto de remitir el Cuarto Informe Circunstanciado Trimestral de las actividades realizadas por el Ministerio de Energía y Minas en el proceso de consulta a las comunidades dentro del área de influencia del derecho minero "PROGRESO VII DERIVADA", según lo ordenado por los Tribunales de amparo dentro del presente expediente, de conformidad con lo siguiente.

## **HECHOS**

A través de las sentencias emitidas el 28 de junio de 2016 por la Corte Suprema de Justicia y el 11 de junio de 2020 por la Corte de Constitucionalidad (Expedientes acumulados 3207 y 3344-2016), se otorgó la protección constitucional solicitada en el sentido de ordenar que se realice el proceso de consulta a que se refiere el Convenio 169 de la OIT, en favor de las Comunidades dentro del área de influencia del derecho minero "PROGRESO VII DERIVADA".

En la sentencia de segunda instancia, además de los parámetros para llevar a cabo el proceso consultivo, quedó establecido:

"Para ese efecto, concede plazo de doce meses, contado a partir de que adquiera firmeza este fallo, lapso durante el cual la autoridad cuestionada deberá rendir informes trimestrales detallados, en los que especifique los avances del proceso de consulta. Finalizado el plazo deberá rendir informe completo y exhaustivo del proceso ante el Tribunal de Amparo de primera instancia, responsable de la verificación del cumplimiento de lo resuelto, a efecto de que, previa audiencia a todas las partes intervinientes en el proceso de consulta, se determine el cumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia"

En cumplimiento de lo ordenado, se remite original del Cuarto Informe Circunstanciado Trimestral, de los avances del referido proceso de consulta. De lo expuesto en el informe que se remite al Honorable Tribunal de Amparo, se puede verificar que el proceso de consulta no ha podido concluirse por causas que no son imputables a ninguno de los tres actores principales (autoridades públicas, población indígena, personeros de la entidad minera).

Lo anterior se hace de su conocimiento a efecto que se haga efectiva la prevención decretada por la Corte de Constitucionalidad en la referida sentencia, que en su parte conducente se lee:

"c) se decretan las prevenciones siguientes: 1) en caso de que el proceso de consulta no se haya completado y, a criterio del Tribunal de Amparo, las causas no sean imputables -por dolo o negligencia- a las autoridades estatales intervinientes, a los pueblos indígenas asentados en el área de influencia del proyecto de explotación o a los personeros de la entidad minera, previa audiencia a las partes intervinientes en el proceso de consulta, el





Expediente 1592-2014 Of. 8°

Tribunal de Amparo, podrá disponer las medidas idóneas para que el proceso de consulta continúe y concluya de manera eficaz".

## **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad: Disposiciones reglamentarias y complementarias a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

"Artículo 44. EJECUCIÓN DE LO RESUELTO. Cuando se conceda el amparo provisional o se otorgue el amparo en definitiva, será competente para ejecutar lo resuelto el tribunal de primer grado...".

## **PETICIONES**

- :1. Admítase para su trámite el presente memorial, agregándose a sus antecedentes.
- 2. Que se tenga por recibido el Cuarto Informe Circunstanciado del proceso de Consulta, según lo ordenado por los Tribunales de Amparo de primer y segundo grado dentro del presente proceso.
- 3. Que en vista que el proceso de consulta no ha podido concluirse por causas no imputables a ninguno de los tres actores principales (autoridades públicas, población indígena, personeros de la entidad minera), el Honorable Tribunal de Amparo emita pronunciamiento de conformidad con las prevenciones emitidas por la Corte de Constitucionalidad en la sentencia de fecha 11 de junio de 2020 dentro de los expedientes acumulados 3207 y 3344 2016.

CITA DE LEYES: Artículos 5, 6, 7 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad. 7 de la Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial.

Acompaño: A) Cuarto Informe Circunstanciado Trimestral en original (10 folios) con sus respectivos anexos (202 folios), y disco compacto conteniendo copia de los tres informes anteriormente presentados; B) 12 copias del presente memorial.

Guatemala 28 de noviembre de 2022.

A RUEGO DEL PRESENTADO QUIEN DE MOMENTO NO PUEDE FIRMAR Y EN SU AUXILIO:

Roberto Carlos Barillas Monzón Abogado y Notario





Página 1 de 1

2014-1592-750-759-168

AMPARO 1592-2014. OFICIAL 8.

AMPARISTA: CENTRO DE ACCIÓN LEGAL-AMBIENTAL Y SOCIAL DE
GUATEMALA (CALAS), POR MEDIO DE SU MANDATARIO JUDICIAL,
ABOGADO PEDRO RAFAEL MALDONADO FLORES.

AUTORIDAD IMPUGNADA: MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS.

NOF (IV,VIII,VI)

Usuario JCON





AMPARO 1592-2014. OFICIAL 8. GUATEMALA, C.A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO.

Guatemala, siete de diciembre de dos mil veintidós.

I) Se suscribe, de conformidad con el acta cuarenta y seis guion dos mil veintidós (46-2022) de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial y la Opinión Consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019). II) Se tiene por recibido el memorial que antecede y documentos adjuntos, identificado con el número de registro veintisiete mil seiscientos diez (27610). III) Se toma nota de lo informado por el MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ABOGADO ALBERTO PIMENTEL MATA, autoridad impugnada y se tiene por cumplido lo ordenado en el inciso c) del numeral romano tres (III) de la parte resolutiva de la sentencia de fecha once de junio de dos mil veinte, emitida por la Corte de Constitucionalidad, en cuanto a rendir informes trimestrales durante el plazo de doce meses especificando los avances del proceso de consulta. IV) En cuanto a lo solicitado en el numeral tres del apartado petitorio del memorial que se resuelve, analícense las actuaciones y díctese el auto que en Derecho corresponde. Artículos 6 y 7 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 3 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; Acuerdos 44-92 y 38-2019 ambos de la Corte Suprema de Justicia.

ORGANISMO

\*\*UDICIA\*\*
GUATEMALA, C.A.

DRA. SILVIA PATRICIA VALDÉS QUEZADA PRESIDENTA EC2D7B83F9D3E5EBB01C0A22100DE7AD

> Dra. DORA LIZETT NÁJERA FLORES SECRETARIO DE LA C.S.J. 9B5B6AB7242E62825B6098116B107C69

